

	ESTATUTOS GENERALES	Código: DEPGAF-1.1-7
	PROCESO: Direccionamiento Estratégico / Planeación Estratégica	Fecha: 21/05/09
		Versión: 3



ESTATUTOS GENERALES

PERSONERÍA JURÍDICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
04172 – del 25 de agosto de 1993

REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA SALA GENERAL
EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA 025 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008
ACUERDO 015 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008

ESTATUTOS GENERALES

PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Serán propósitos y principios generales de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. Cúcuta, los siguientes:

1. Ofrecer Educación Superior propiciando todas las formas científicas de buscar e interpretar la verdad, sin limitaciones de raza, credo, sexo o condición económica o social, y con respecto a la autonomía y a las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra.
2. Contribuir al mejoramiento e incremento de los recursos humanos disponibles en la región y en el país, a través de la investigación aplicada al desarrollo de soluciones propias, como potencial multiplicador en el medio productivo y como acción progresiva para la mejor utilización de sus recursos.
3. Formar profesionales y especialistas en los campos de acción acordes con el carácter productivo regional y capacitado para atender con suficiencia toda la actividad del medio empresarial e industrial como factor fundamental para su desarrollo.

Ley 30, capítulo II. Artículo 6. Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir con las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento e todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrollo cada institución.

- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le proceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. La Institución se denominará Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C.

Artículo 2º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. es de nacionalidad colombiana.

Artículo 3º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. tiene su domicilio en la ciudad de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

Artículo 4º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO

Artículo 5º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. es una institución privada de Educación Superior de carácter tecnológico, organizada como Fundación, esto es, *persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro*, dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sus campos de acción son: el de la Técnica, el de la Ciencia, el de la Tecnología, el de las Humanidades, el de las Artes de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 30 de 1992. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213 de la Ley 115 de 1994, está facultada legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción. Además, puede ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos en las áreas de conocimiento de que trata la Ley 749 de 2002 y las normas que la reglamentan, adicionan o modifican.

Artículo 6º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C., es un establecimiento autónomo para desarrollar sus programas académico y de extensión o de servicios, siempre dentro de los límites que establece la Constitución y las leyes colombianas, y en la misma forma actuará para designar su personal, admitir a sus estudiantes, disponer de sus recursos y darse su propio gobierno y organización.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 7º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. tiene como objetivo principal la formación, capacitación y perfeccionamiento tecnológico de profesionales en los campos de acción que señalan los presentes Estatutos y de conformidad con los planes que determinen sus directivas y demás normas legales vigentes.

Artículo 8º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. para el cumplimiento de sus propósitos tendrá las siguientes funciones:

1. Propiciar la vinculación de la institución a la sociedad colombiana impartiendo educación tecnológica y cultural, como factores de desarrollo material y espiritual de la región en la cual tiene influencia.
2. Crear, ofrecer y desarrollar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción de acuerdo con su carácter de Institución de Educación Tecnológica y además, crear, ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional por ciclos propedéuticos en las áreas de conocimiento de que trata la Ley 749 de 2002 y las normas que la reglamentan, adicionan o modifican.
3. Fomentar el desarrollo de la cultura en general, mediante la promoción de actividades correspondientes.
4. Fomentar y adelantar la actividad investigativa propia de la modalidad tecnológica, orientándola a la creación y adaptación de tecnologías, haciendo de ellas un medio efectivo de aprovechamiento y divulgación.
5. Formar profesionales en la *modalidad tecnológica* por ciclos propedéuticos en los términos y las áreas del conocimiento de que trata la Ley 749 de 2002 y las normas que la reglamentan, adicionan o modifican, propendiendo con ello al mejoramiento de los habitantes de la zona de influencia de la Institución.
6. Mantener un fiel cumplimiento a las normas que le obliguen como Instituto de Educación Superior en Colombia, lo mismo que de sus propios estatutos.
7. Las demás funciones que le señalen las directivas institucionales en cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

Artículo 9º. En desarrollo y logro de sus objetivos y funciones, la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. dentro de las normas que establecen las leyes podrá:

1. Buscar el mejoramiento de los habitantes de la zona de influencia de la Fundación, mediante la utilización de los adelantes culturales y científicos, e actitud de permanente actualización de sus docentes y prestación de servicios de extensión y asistencia a sus estudiantes graduados y a la comunidad en general.
2. Fomentar y cumplir programas de investigación y especialización tecnológicas y de educación avanzada en las áreas de su especialidad.

3. Suscribir convenios con instituciones similares o universitarias, con el objeto de adelantar los ciclos de formación universitaria y programas de formación académica.
4. Disponer activa y pasivamente de los derechos reales, tales como usufructo, uso o habitación, prenda o hipoteca, así como adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles o útiles que considere necesarios para cumplir sus objetivos y funciones.
5. Celebrar toda clase de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos a cualquier título, afectarlos con gravámenes y, en fin, desarrollar todas las actividades que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones legales o estatutarias.
6. Recibir donaciones, herencias, legados, auxilios, aportes, etc., pero sin que afecten directa o indirectamente su autonomía.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º. El patrimonio de la fundación está constituido por:

1. El aporte inicial que recibió de Comfanorte, según consta en el Acta de Fundación y los que posteriormente reciba de ella.
2. Donaciones, herencias, legados con beneficios de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
3. Productos o beneficios que obtenga la Fundación de sus actividades docentes, de extensión e investigativas.
4. Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.

Artículo 11º. El patrimonio y demás bienes de la Fundación no se podrán destinar en todo o en parte, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias,

sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Artículo 12º. Los bienes de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y no podrán confundirse con la persona o entidad fundadora.

Artículo 13º. La Fundación se sujetará a las normas de inspección y vigilancia establecidas por las leyes para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y se cumpla con la voluntad del fundador.

CAPÍTULO V

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14º. La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C., está integrada por los siguientes miembros:

- a. Miembros fundadores.
- b. Miembros benefactores.
- c. Miembros adherentes.
- d. Miembros honorarios.

Artículo 15º. Es Miembro Fundador, la Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander "COMFANORTE", persona jurídica con sede en Cúcuta; entidad privada sin ánimo de lucro con personería conferida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 2894 del 18 de octubre de 1957. La calidad de miembro fundador no se podrá transferir a cualquier título ni los derechos derivados de dicha calidad.

Artículo 16º. Es miembro benefactor la persona natural o jurídica de alta prestación moral que aporte al desarrollo de la Fundación, en lo económico o lo intelectual, para el desarrollo de sus actividades o proyectos, previa insinuación de donación o de proyectos si así lo acepta la Sala General.

Artículo 17º. Son miembros adherentes las personas naturales o jurídicas que por contribuir moral, intelectual o económicamente a los fines de la Institución, fueren aceptadas como tales por la Sala General de la misma por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 18º. Son miembros honorarios las personas naturales que por su reconocida vocación de servicio a la comunidad, por su formación y experiencia

académica y por su prestancia personal se hagan merecedoras a tal reconocimiento, en decisión unánime por parte de la Sala General.

Artículo 19º. Toda persona natural que tenga la calidad de miembro benefactor, adherente, u honorario, de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F.E.S.C., podrá asistir personalmente a las reuniones de la Sala General pero no podrá hacerse representar.

Artículo 20º. Las personas jurídicas que sean miembros de la Fundación pueden ser representadas ante la Sala General por el representante legal o por la persona que el designe.

PARÁGRAFO: En el caso del miembro Fundador COMFANORTE será representado por siete (7) miembros ante la Sala General, designados por el Consejo Directivo de la Caja.

Artículo 21º. Los miembros de la Fundación están obligados a acatar los Estatutos, las reglamentaciones, las disposiciones legales aplicables a aquellas, cumplir rigurosamente con las obligaciones que se deriven de los objetivos de la Fundación y no podrán ejercer simultáneamente cargos de Dirección Académica, Administrativa o Financiera.

Artículo 22º. Se pierde la calidad de miembro de la Fundación en sus diversas modalidades:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia expresamente aceptada por la Sala General.
- c. Por haber sido condenado por la comisión de delitos.
- d. Por falta grave contra la ética profesional.
- e. Por actuaciones, acusaciones u omisiones, contrarias al buen nombre de la Fundación o de sus fines y por falta a los deberes que imponen los reglamentos de la Institución

PARÁGRAFO 1. Para las personas jurídicas lo serán también la cancelación de la correspondiente Personería Jurídica y/o su disolución o liquidación.

PARÁGRAFO 2. Los casos contemplados en los puntos “d” y “e” serán calificados por el Consejo Superior y definidos por la Sala General, de acuerdo con el

procedimiento que se defina por el Consejo Superior y que avale la Sala General, en el cual se establezcan las etapas procesales que permitan garantizar el debido proceso. Este procedimiento deberá expedirse en un término no superior a 3 meses contados a partir de la ratificación de la reforma estatutaria.

CAPÍTULO VI

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23º. La Fundación tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:

- a. Sala General. Cuerpo colegiado y organismo máximo de gobierno y dirección.
- b. Consejo Superior. Cuerpo colegiado y un organismo de gobierno y dirección.
- c. Rectoría. Representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Institución.
- d. Funcionarios Directivos. Constituidos con autoridad de acuerdo como lo establezca el Estatuto Orgánico de la Fundación.

Artículo 24º. Todas las personas vinculadas por relaciones de trabajo o académica con la Fundación deben acatar los fines y objetivos definidos en sus estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO VII

LA SALA GENERAL

Artículo 25º. La Sala General es el Organismo Máximo de Dirección y Gobierno de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. y está integrada por siete representantes del miembro fundador, un representante de los miembros adherentes, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados.

PARÁGRAFO 1. Tendrán derecho a voz y voto en Sala General los representantes del miembro fundador y el de los miembros adherentes, el representante de los profesores, el representante de los estudiantes y el representante de los egresados, cuyo número total no puede ser superior a once (11). Los miembros benefactores y honorarios solamente tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Sala General y asistirán como invitados especiales.

El representante de los profesores, el representante de los estudiantes y el representante de los egresados serán elegidos por la participación democrática del estamento que representan, para un período de dos años, mediante votación secreta por el sistema de planchas que incluya principal y suplente. El representante de los estudiantes, debe estar cursando mínimo el cuarto semestre y tener un promedio académico, no inferior a 3.8.

El docente, estudiante y egresado que resulte electo para representar el estamento en la Sala General, podrá ser reelegido siempre y cuando mantengan sus calidades y no podrá pertenecer como representante ante el Consejo Superior durante el tiempo que dure su período y un año más.

El Consejo Superior proyectará para aprobación de la Sala General la reglamentación de la elección de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados.

PARÁGRAFO 2. El presidente del Consejo Superior y el Rector de la Fundación asistirán a las reuniones de la Sala General con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. Todos los miembros de la Sala General deben ser personas diferentes a los miembros del Consejo Superior.

Artículo 26º. En las reuniones de la Sala General habrá quórum para deliberar cuando estén presentes la mitad mas uno de los miembros con derecho a voz y voto, y se podrá decidir por el sistema de la simple mayoría de los asistentes a la reunión, salvo en los casos especialmente establecidos en estos estatutos.

Artículo 27º. Las reuniones ordinarias de la Sala General se efectuarán en el mes de marzo de cada año, preferiblemente en la Sede de la Fundación, en fecha y hora fijada por su Presidente y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente por el Revisor Fiscal, o por la mitad más uno de sus miembros o por solicitud del Rector. La citación se hará a cada uno de sus miembros por medio de nota escrita enviada por correo certificado a su domiciliado con antelación no inferior a quince (15) días calendario.

Artículo 28º. La Sala General tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos entre sus miembros y actuará como Secretario, el Secretario General de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C.

Artículo 29º. La Sala General como máximo organismo de Dirección de la Fundación, tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir a su Presidente y Vicepresidente.
- b. Nombrar y remover libremente el Revisor Fiscal y fijar su salario.
- c. Nombrar y remover libremente los miembros del Consejo Superior que le correspondan.
- d. Fijar los honorarios que le corresponden al Consejo Superior.
- e. Estudiar, aprobar o improbar los informes del presidente del Consejo Superior, del Rector de la Fundación, del Revisor Fiscal y tomar las decisiones pertinentes.
- f. Aprobar o improbar el Presupuesto Anual, el Balance General y los Estados Financieros de la Fundación, que le presente el Presidente del Consejo Superior.
- g. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
- h. Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente y de acuerdo con los objetivos de la Fundación.
- i. Propender porque la Institución actúe siempre dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación y trazar la política general de la misma para que esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
- j. Determinar la ampliación de los objetivos y funciones de la Institución contemplados en estos Estatutos.
- k. Aprobar las reformas de los Estatutos de la Institución de conformidad con las prescripciones legales o estatutarias.
- l. Confirmar y aprobar la disolución de la Fundación cuando se compruebe la imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos.
- m. Ejercer las funciones que por derecho propio le correspondan como organismo máximo de gobierno y dirección de la institución y que no estén asignadas por estos Estatutos a otros organismos o entidades.

Artículo 30º. No se podrá actuar como miembro de la Sala General mientras se desempeñen o se hayan desempeñado durante el año inmediatamente anterior, funciones como miembro del Consejo Superior o cargos de Dirección Administrativa o Financiera de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C.

Artículo 31º. Los miembros de la Sala General tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. No podrán ejercer el cargo cuando:
- Se hallen en interdicción judicial.
 - Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión por falta grave o se hallen excluidos de ella.
 - Tengan parentesco entre sí con alguno de los directivos de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C., constituidos como autoridad por estos Estatutos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Será incompatible con el ejercicio de cargo:
- Solicitar o aceptar directamente o por interpuestas personas dádivas o comisiones para su propio beneficio.

CAPÍTULO VIII

EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 32º. El Consejo Superior como un organismo de Dirección y Gobierno de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. está compuesto por siete (7) miembros elegidos por la Sala General de la Institución, además, de un representante de los profesores, de uno de los estudiantes y de uno de los egresados.

Los miembros del Consejo Superior son elegidos para un período de dos años y podrán ser reelegidos siempre que mantengan sus calidades. También pueden ser removidos libremente y en cualquier tiempo por quienes los eligieron previa observancia del debido proceso.

El Consejo Superior reglamentará las situaciones de tiempo, modo y lugar para la remoción de los miembros del Consejo Superior de tal manera que se garantice el Debido Proceso como derecho fundamental.

PARÁGRAFO. El representante de los profesores, el representante de los estudiantes y el representante de los egresados serán elegidos por la participación democrática del estamento que representan, para un período de dos años, mediante votación secreta, por planchas que incluyan principal y suplente y previa presentación de cada candidato de un plan programático elaborado en consonancia con los objetivos, planes y programas de la Fundación.

El docente, estudiante y egresado que resulte electo para representar el estamento en el Consejo Superior, podrá ser reelegido siempre y cuando mantenga sus calidades y no podrá pertenecer como representante ante la Sala General durante el tiempo que dure su período.

El Consejo Superior proyectará para aprobación de la Sala General la reglamentación de la elección de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados.

Artículo 33º. Los miembros del Consejo Superior elegidos por la Sala General pueden ser removidos en cualquier momento por ésta y los otros miembros por quienes los eligen, no obstante podrán ser reelegidos siempre y cuando mantengan las calidades.

Artículo 34º. En las reuniones del Consejo Superior habrá quórum para deliberar solamente con la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, y podrán decidirse por el sistema de simple mayoría de asistencia.

Artículo 35º. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la Fundación el día y hora que fije su propio reglamento o extraordinariamente y en cualquier lugar cuando así lo decida su presidente o el revisor fiscal.

Artículo 36º. El Consejo Superior tendrá un Presidente, preferiblemente el Director Administrativo de Comfanorte, su miembro fundador y un Vicepresidente elegido entre y por sus miembros para períodos de un (1) año contados a partir de su designación y actuará como secretario, el Secretario General de la Institución.

Artículo 37º. El Consejo Superior como un organismo de gobierno y dirección de la Institución tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir a su presidente y su vicepresidente.
- b. Nombrar al rector y fijar su salario.
- c. Ratificar o no el nombramiento de Vicerrectores o Directores de División.
- d. Expedir su propio reglamento.
- e. Con excepción de lo que por Ley a estos estatutos corresponden a otra entidad u organismo, crear, fusionar o suprimir todos los cargos de docentes o administrativos, reglamentar y determinar sus funciones solamente cuando lo crea necesario.
- f. Evaluar permanentemente las políticas y objetivos de la fundación de acuerdo con los planes y programas del sistema de educación superior para recomendar a la Sala General los cambios y ampliaciones necesarios.
- g. Establecer la organización administrativa de la Fundación, creando, suprimiendo o modificando cargos de acuerdo con los procedimientos fijados en los presentes estatutos o en los reglamentos.
- h. Elaborar el presupuesto anual de ventas y gastos, asegurando que éste se ajuste a las necesidades para someterlo a la aprobación de la Sala General.
- i. Dictar los acuerdos mensuales de gastos y las autorizaciones de traslado y adiciones presupuestales que se requieran.
- j. Presentar a la Sala General por conducto de su Presidente y para su aprobación el balance anual, los estados financieros y las cuentas que resulten de la ejecución presupuestal y de los acuerdos de gastos.
- k. Establecer, vigilar y dirigir la política salarial de la Institución.
- l. Autorizar al Rector para celebrar contratos, acuerdos o convenios con el Gobierno o entidades colombianas o extranjeras, bien sea de orden académico o administrativo que por su trascendencia o importancia se haya reservado.
- m. Dar autorización al rector para contratar y hacer intervenciones por los montos que le señalan.

- n. Considerar y aprobar el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas, administrativas o de servicios pueda exigir la Fundación de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siendo de su competencia exclusiva conceder las excepciones que considere prudentes.
- ñ. Autorizar las comisiones al exterior o comisiones de estudio que dispongan los programas de capacitación.
- o. Elegir los representantes o delegados de la fundación ante los organismos nacionales o internacionales que considere conveniente.
- p. Fijar o vigilar la política de bienestar de la fundación.
- q. Aprobar, suspender o modificar los planes de estudio de los programas terminales y/o de especialización tecnológica, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- r. Actuar como tribunal de última instancia y ejercer las funciones que no estén expresamente determinadas por estos estatutos.
- s. Preparar las reformas de los estatutos de la Fundación cuando lo considere necesario para aprobación de la Sala General de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- t. Reglamentar a propuesta del Rector, los estatutos de la Fundación (Estatuto Orgánico), lo mismo que expedir el régimen de docentes, estudiantes, reglamento de bienestar universitario y demás reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F.E. S. C.

Artículo 38º. No se podrá actuar como miembro del Consejo Superior mientras desempeñen o se hayan desempeñado durante el año inmediatamente anterior cargos de dirección administrativa o financiera de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C o haya sido miembro de la Sala General.

Artículo 39º. Los miembros del Consejo Superior tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas en estos estatutos para los miembros de la Sala General.

Artículo 40º. De las reuniones del Consejo Superior deberá dejarse constancia en actas debidamente autorizadas y firmadas conjuntamente por su presidente y secretario. Estas actas deberán asentarse en libro foliados y registrados de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO IX

EL RECTOR

Artículo 41º. El Rector es la primera autoridad ejecutiva y el representante legal de la Fundación y sus funciones las ejercerá de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 42º. Para ser Rector de la Fundación se requiere poseer título universitario y llenar además dos o más de los requisitos señalados en el presente artículo:

- a. Ser colombiano de nacimiento o nacionalizado con antigüedad no inferior a 5 años.
- b. Haberse desempeñado como profesor de una institución tecnológica o universitaria, durante un lapso no inferior a tres años.
- d. Haber ejercido en propiedad el cargo de Vicerrector Académico, Jefe de Unidad Académica o Decano de Facultad en la Fundación o Institución similar o universitaria por un período de tres (3) años.
- e. Haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión durante un lapso no inferior a tres años.
- f. El Consejo Superior, reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades, conforme a lo establecido en el Capítulo III Artículo 70 de la Ley 30 de 1992

Artículo 43º. El Rector será nombrado por el Consejo Superior por un período de dos (2) años, el cual fijará su salario. El Consejo Superior podrá removerlo libremente si existen las causales para ello de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes. Podrá reelegirlo por períodos iguales.

Artículo 44º. El Rector tendrá las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas para los miembros del Consejo Superior en los presentes estatutos y en la ley.

Artículo 45º. Son funciones del rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias vigentes.

- b. Dirigir la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. de acuerdo con sus estatutos, las determinaciones del Consejo Superior, evaluando y controlando el funcionamiento general.
- c. Conservar la orientación de la institución y proponer al Consejo Superior las normas y reglamentaciones que a su juicio se requieran para el buen manejo.
- d. Presentar anualmente al Consejo Superior, a su concepto, el proyecto de presupuesto y los programas a realizar para su posterior aprobación por la Sala General, y una vez aprobado, encargarse de su ejecución.
- e. Autorizar con sus firmar los títulos que expida la Fundación.
- f. Efectuar la contratación y remoción de todo el personal docente y administrativo de la Fundación.
- g. Presentar al Consejo Superior, para su ratificación, el nombramiento de Vicerrectores y Coordinadores de Programa
- h. Dirigir y vigilar la marcha de las distintas divisiones académicas o unidades docentes y proponer al Consejo Superior, la creación, suspensión o modificación de los programas académicos o de investigación de la Fundación
- i. Realizar las operaciones y celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación con sujeción a la cuantía y a las normas que le fije el Consejo Superior y Estos estatutos.
- j. Imponer las sanciones académicas y disciplinarias que le competen y conocer y decidir sobre los reclamos que se le presenten.
- k. Organizar con aprobación del Consejo Superior, conferencias, debates, cursos de investigación y extensión cultural en desarrollo del principio de la cátedra libre.
- l. Ejercer las demás funciones que le asigne el Consejo Superior y las que le señalen los reglamentos.
- m. Presentar periódicamente los informes y datos que le solicite el Consejo Superior o aquellos que juzgue conveniente.
- n. Autorizar con su firma los balances y cuentas que sean presentadas al Consejo Superior.

CAPÍTULO X

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 46º. La Fundación tendrá a un revisor fiscal y su respectivo suplente, elegido por la Sala General de la Institución. Su período será de dos años y su remuneración fijada por la Sala General.

Parágrafo. El revisor fiscal podrá ser removido por la Sala General por faltas graves o incompetencia.

Artículo 47º. No podrá ser designado como revisor fiscal quien:

- a. Se halle en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer dicha profesión.
- b. Haya sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito excepto los culposos.
- c. Haya sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- d. Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Sala General, el Consejo Superior y el Rector de la Fundación.
- e. Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la fundación.
- f. Las demás inhabilidades e incompatibilidades que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos y que señalen la ley.

Artículo 48º. Para ser Revisor Fiscal de la Fundación se requiere poseer título universitario de contador público y cumplir los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas.

Artículo 49º. Son funciones del revisor fiscal:

- a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo lo relacionado con los documentos de soporte en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- b. Verificar por lo menos una vez al mes arqueos de caja con la presencia del vicerrector o director administrativo.
- c. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Fundación.

- d. Examinar los balances de la Fundación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- e. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la fundación estén conformes con los estatutos, disposiciones de la Directiva y de las normas legales.
- f. Informar oportunamente por escrito o director administrativo, al rector y al Consejo Superior sobre el cumplimiento de sus funciones.
- g. Revisar, dictaminar y refrendar los balances de la Fundación.
- h. Convocar a reunión extraordinaria al Consejo Superior en los casos en que por Ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.
- i. Colaborar con las autoridades gubernamentales con autoridad para ejercer inspección y vigilancia sobre la fundación y rendirle los informes del caso.
- j. Las demás funciones que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos y que señale el código de comercio.

CAPÍTULO XI

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 50º. La organización administrativa de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F. E. S. C. será determinada por el Consejo Superior teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas pero se ajustará a las leyes vigentes y las siguientes normas:

- a. Cumplir como mínimo los sistemas y controles administrativos que tenga establecidos o establezca el gobierno.
- b. El Estatuto Orgánico que fije la estructura administrativa de la Fundación, determinará también las funciones de cada dependencia, hasta el nivel de sección.

Este Estatuto determinará las unidades que cumplan las siguientes funciones:

- Financieras. Contabilidad, presupuesto, tesorería y control interno.
- Administración de personal.
- Servicios generales. Inventario, almacén y servicios de apoyo administrativo.

- c. Las unidades operativas cuyas funciones se orientan a la prestación de servicios académicos, administrativos o de control y programación, se adscribirán a las vicerrectorías, a nivel de unidades, departamentos, secciones o grupos.
- d. El sistema de planeación que se adopte será integral y debe contener procedimientos apropiados, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de sus actividades. Por tanto, contará con la participación de los directivos y ejecutivos responsables de las actividades académicas, administrativo financieras y de bienestar.

Artículo 51º. El presupuesto de la Fundación deberá estructurarse por programas y contener como mínimo, los aspectos señalados por las leyes.

Artículo 52º. En el presupuesto de la fundación se incluirá como mínimo el dos por ciento (2%) de su total de ingresos corrientes para fomento y desarrollo de programas de investigación.

Artículo 53º. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, la Fundación destinará como mínimo el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento a programas de Bienestar Social Universitario.

Artículo 54º. La Fundación tendrá un Secretario General nombrado por el Consejo Superior por el mismo período del Rector, quien además de las funciones que le asigne el Estatuto Orgánico de la Fundación, se desempeñará como Secretario de la Sala General y del Consejo Superior, siendo el responsable de la elaboración y seguridad de las actas de las reuniones de estos organismos en libros foliados y registrados de acuerdo con la Ley. Todas las actas deben ser autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

Para ser Secretario General, debe ser profesional universitario graduado.

CAPÍTULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

Artículo 55º. La Fundación podrá reformar los presentes Estatutos cuando así lo apruebe la Sala General en reunión deliberatoria especialmente citada para ese fin, en donde asistan las 2/3 partes de los miembros que la integran y se obtenga el voto unánime de ellos.

Artículo 56º. La Fundación sólo podrá disolverse por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos. Este hecho para que tenga validez debe confirmarlo y aprobarlo la Sala General en dos (2) reuniones consecutivas especialmente citadas para este fin, en donde asistan la totalidad de los miembros y se obtenga el voto favorable de por lo menos el 80% de ellos.

Artículo 57º. Una vez aprobada la disolución de la Fundación, la Sala General procederá a nombrar el liquidador o liquidadores fijándoles el período y procedimiento para liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 58º. Una vez liquidada la Fundación, la totalidad del remanente de su patrimonio si lo hubiere, deberá retornar a los programas de educación integral y continuidad, capacitación y biblioteca asignados al miembro fundador por la Ley 21 de 1982, o sea, a la Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander COMFANORTE, entidad sin ánimo de lucro y de utilidad común con sede en el departamento Norte de Santander, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2581 del 6 de julio de 2007, emanado del Ministerio de Protección Social.

Artículo 59º. La Fundación se regirá siempre por la Constitución y las leyes de la República de Colombia, por estos Estatutos y por sus reglamentos internos y cuando surjan controversias en la interpretación de los estatutos se aplicarán las normas superiores del ordenamiento jurídico que mejor convengan a la solución del conflicto, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía jurisdiccional para su resolución.

Reforma estatutaria analizada y aprobada por la Sala General, en sesión extraordinaria, convocada para análisis, discusión y decisión de cada uno de los artículos de los Estatutos de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte F.E.S.C., el viernes 5 de diciembre de 2008, de las 17:00 a las 18:00 horas.

ALBERTO GONZÁLEZ DÁVILA
Presidente

LUZ ADRIANA TORRES FUENTES
Secretaria General

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN, AQUÍ CONSIGNADA

San José de Cúcuta, 9 de diciembre de 2008

LUZ ADRIANA TORRES FUENTES
Secretaria General

NO CONTROLADO